



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 28 de febrero de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **ORLANDO PINEDA BONILLA**
Cargo: **EX SECRETARIO JUZGADO 4 PENAL CTO. DE IBAGUÉ**
Informante: **JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**
Radicación No. **73001-25-02-0001-2022-00969-00**

Aprobado mediante Sala ordinaria No. 007-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Orlando Pineda Bonilla -ex secretario del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué -, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

El titular del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ibagué, en decisión del 17 de noviembre de 2022, ordenó compulsas de copias ante esta Corporación con el fin de estudiar la conducta del ex secretario de esa Unidad Judicial -Orlando Pineda Bonilla- quien al parecer, omitió dar trámite oportuno al proceso adelantado en contra de Edin Yohani Lugo Muñoz – falsedad material en documento público y falsedad marcaría-, lo cual, generó que se consumara el fenómeno jurídico de la extinción de la acción penal por **prescripción**.

II ACTUACIÓN PROCESAL

Investigación disciplinaria.

Se dispuso en auto de 2 de diciembre de 2022 (archivo digital No. 006).

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Documentales:

1. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, informa que, Orlando Pineda Bonilla -, no registra anotaciones.
2. La Dirección Seccional de Administración Judicial, certificó que Orlando Pineda Bonilla, se desempeñó como secretario del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué -.
3. Copia digital del proceso que por el delito de falsedad material en documento público y marcaría que, se adelantó en contra de Edwin Yhovani Lugo Muñoz - radicación 73001-6000-432-2015-02481-00- NI 47708.

Testimonios.

Luz Andrea Leal Peralta. Ex Juez Cuarto Penal del Circuito de Ibagué. Con relación a lo que es materia de investigación, dijo que, mientras se desempeñó como titular de esa unidad judicial, no trabajó con el señor Pineda Bonilla; destacó que, la prescripción de la acción disciplinaria, estuvo a cargo del Juez -Eliseo Osorio Caviedes- en fecha 17 de noviembre de 2022. Informó que, desafortunadamente para la administración de justicia en el Juzgado 4 Penal del Circuito de Ibagué, cuando ella asumió el cargo, reinaba el desorden, al punto que, el secretario saliente -Pineda Bonilla- no entregó el cargo a Nidia Lorena Ramírez Ortigoza, quien lo recibió "a ciegas" y al mediar el fallecimiento del anterior Juez - Orlando Quijano Gómez-; agregó que, no podía endilgar responsabilidad directa a

ninguno de los empleados del Juzgado de lo sucedido, en razón a que el expediente de falsedad material en documento público y marcaría que, se adelantó en contra de Edwin Yhovani Lugo Muñoz, se ubicó en un sitio donde no debía permanecer.

Nidia Lorena Ramírez Ortigoza. Ex secretaria Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué. Dijo que, reemplazo en ese cargo al disciplinable, quien no hizo entrega del cargo y por ello, no se percató de la situación padecida por esa Unidad Judicial en cuanto al número de procesos, informes estadísticos que le hubiesen permitido ejercer un estricto control sobre los expedientes a cargo de esa Unidad Judicial; agregó que, el proceso que, dio origen a este asunto disciplinario, prescribió el 16 de julio de 2021, siendo ubicado en lugar equivocado del Juzgado en mayo de 2022. Lamenta el desorden en que, se recibió el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué y las consecuencias derivadas de esa situación; destacó que para el año 2021, ningún proceso de ese Juzgado se encontraba digitalizado, situación que simultáneamente, generó muchos inconvenientes.

Claudia Patricia Barrero Toro. Oficial Mayor - Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué-; dijo que, al disciplinable le correspondía impulsar los procesos adelantados en el Juzgado Cuarto Penal del Circuito; además de lo anterior, asistir al titular de esa unidad judicial a las audiencias señaladas en todos y cada uno de los procesos; considera que una de las razones por las cuales se presentó la dificultad presentada en el proceso seguido al señor Muñoz Lugo, se debió a la pandemia del Covid-19, la cual generó inconvenientes, no solo a ese Juzgado sino a toda la humanidad. Agregó que, el proceso que, dio génesis a esta acción disciplinaria, no fue el único que se encontró en sitio equivocado sino mucho más como lo señalara la ex secretaria del Juzgado Nidia Lorena Ramírez Ortigoza; añadió que, para la fecha en que, se ubicó el expediente, la acción penal, se encontraba prescrita y por ello, se decretó la misma en el mes de noviembre de 2022. Al igual que las anteriores deponentes, informó que, en ese Juzgado, se presentó un inusitado desorden, lo que propició diversos inconvenientes con el desarrollo de las labores asignadas a esa unidad judicial.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Orlando Pineda Bonilla, ex Secretario Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

El titular del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ibagué, en decisión del 17 de noviembre de 2022, ordenó compulsas de copias ante esta Corporación con el fin de estudiar la conducta del ex secretario de esa Unidad Judicial -Orlando Pineda Bonilla- quien al parecer, omitió dar trámite oportuno al proceso adelantado en contra de Edin Yohani Lugo Muñoz – falsedad material en documento público y falsedad marcaría-, lo cual, generó que se consumara el fenómeno jurídico de la extinción de la acción penal por **prescripción**.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Orlando Pineda Bonilla, ex Secretario Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué.

Valoración Probatoria

La documental informa que, el 10 de septiembre de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, resolvió un **recurso de queja** presentado por el Fiscal 13 Seccional de Ibagué y la defensa técnica de proceso Edwin Yohani Lugo Muñoz, frente a la decisión adoptada por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué, el 29 de agosto de la misma anualidad, a través de la cual, **denegó** por indebida sustentación, el recurso de apelación presentado en contra el auto que **desaprobó** los términos del preacuerdo celebrado entre el imputado y la Fiscalía.

Mediante oficio SPA 02896 de fecha 20 de septiembre de 2019, el Tribunal devuelve la actuación al Juzgado de origen, para continuar con el trámite respectivo y acorde con las disposiciones señaladas en la Ley 904 de 2006. Como actuación

subsiguiente, registra el expediente digital, el informe secretarial plasmado por Nydia Lorena Ramírez Ortigoza, de fecha 4 de abril de 2021, en el cual, le advierte a la titular de esa unidad judicial que el expediente seguido en contra de Edwin Yohani Lugo Muñoz, fue ubicado el 16 de noviembre anterior “...*en un espacio del anaquel No. 1, denominado procesos en espera de principio de oportunidad; sin embargo, al revisarlo e logró verificar que había sido devuelto desde el 20 de septiembre de 2019, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, al declararse desierto el recurso de queja, sin tramitarse lo procedente, esto es, audiencia preparatoria; al realizarse el conteo de prescripción se pudo observar que se cumplió el 16 de julio de 2021...*”. Con base en tal información, el Juzgado convocó a audiencia de *preclusión* (ver auto de fecha 4 de abril de 2022).

El proceso penal de marras, como lo señalan los testigos -Luz Andrea Lela Peralta -ex Juez Cuarto Penal del Circuito; Nidia Lorena Ramírez Ortigoza – ex secretaria de esa despacho y Claudia Patricia Barrero Toro -Oficial Mayor del Juzgado Cuarto Penal del Circuito- quienes fueron citados por el despacho para conocer la situación presentada con el expediente penal, fueron contestes y responsivos en señalar que desafortunadamente en ese despacho, de tiempo atrás, reinaba el desorden en secretaria, sin presentarse además de ello, los informes estadísticos trimestrales y ubicados los expedientes en anaqueles equivocados.

Corroborata tal situación el informe rendido por la secretaria de la época - Nidia Lorena Ramírez Ortigoza- quien, al respecto señaló que, el proceso penal adelantado en contra de Edwin Yohani Lugo Muñoz, fue hallado, en un lugar de la secretaria del juzgado, donde no debía permanecer, pues allí reposaban los expedientes, pendientes de trámite de ***principio de oportunidad***, del cual, no estaba pendiente ese proceso.

Conforme a lo anterior, deduce el despacho que, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, para antes del mes de abril de 2022, se encontraba inmerso en una grave desorganización, la cual, como lo señalan los testigos antes relacionados, afectó la buena marcha de esa unidad judicial, no siendo únicamente el proceso penal seguido en contra de Lugo Muñoz, el único afectado sino otros asuntos. No obstante, lo anterior, no es posible señalar que, el disciplinable, hubiese sido el empleado que, ubicó el expediente penal en el

lugar equivocado, debiendo recordar el despacho que no solamente, el señor Pineda Bonilla, permanecía en el recinto de secretaria, sino que, además de él, lo acompañaba el resto de personal, quienes, pudieron advertir, la situación presentada.

En ese orden de ideas, advierte el despacho que, no es posible endilgar responsabilidad disciplinaria al señor Orlando Pineda Bonilla, ex Secretario Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué, en el entendido que, no se logró establecer que, fue la persona que, incurrió en la irregularidad investigada en este suceso disciplinario.

En las condiciones anotadas y sin ser necesario ahondar más en el tema planteado a la Sala, se dispondrá el archivo de las diligencias, por ello es viable ordenar la terminación del procedimiento disciplinario en favor Orlando Pineda Bonilla, ex Secretario Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué., de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que, en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

Radicación 2022-00969
Disciplinable: Orlando Pineda Bonilla
Cargo: ex Secretario Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué
Decisión: Terminación

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **ORLANDO PINEDA BONILLA**, ex Secretario Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué., conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO: **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

**Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima**

**David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c02837237e3262898eeef8a54bdd4d14b04428a7b4b23d8a22a116d9b14a06b**

Documento generado en 28/02/2024 02:20:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**